

**Directriz Técnica**  
**DT-DGT-UVM-001-2025**  
**Enero 2025**

**“Análisis Técnico para la Comprobación de Gastos Collect y Prepaid en la Importación de Mercancías para la Determinación del Valor en Aduana”**

**Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías**  
**Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías**

**Antecedentes:**

Actualmente existen discrepancias relacionadas con los gastos Collect y Prepaid en la importación de mercancías, en cuanto a establecer si los mismos deben añadirse al precio realmente pagado o por pagar, para determinar correctamente el valor en aduana de las mercancías importadas.

**Objetivo:**

Brindar los elementos técnicos y legales, que permita al Servicio Aduanero, establecer la correcta inclusión de los gastos Collect y Prepaid reflejados en el documento de transporte para la determinación del valor en aduana.

Como parte del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, estrategia 5 Fortalecimiento de la Modernización Integral Aduanera, acción estratégica 5.1.1.4 “Fortalecer el proceso de valoración aduanera de las mercancías, considerando los segmentos más representativos de riesgo” y coadyuvar al correcto cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

**Alcance:**

El presente documento es de consulta y orientación técnico legal para el Servicio Aduanero.

**Marco legal**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.  
Artículo 2. Deberes del Estado.  
Artículo 12. Derecho de Defensa.  
Artículo 154. Función pública.  
Artículo 239. Principio de Legalidad.

2. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.  
Artículo 01. Método Valor de Transacción.  
Artículo 02. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.  
Artículo 03. Valor de Transacción de Mercancías Similares.  
Artículo 05. Método de Valor Deductivo.  
Artículo 06. Método de Valor reconstruido.  
Artículo 07. Método del último recurso.  
Artículo 08. Adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.  
Artículo 15 Definiciones.  
Artículo 17. derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información.  
Nota Interpretativa al art. 1 literal b) numeral 3 y Anexo 3 numeral 7.
3. Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).  
Artículo 4. Definiciones.  
Artículo 8. Potestad Aduanera.  
Artículo 9. Control aduanero.  
Artículo 44. Valor en Aduana.  
Artículo 131. Principio de Legalidad de las actuaciones.
4. Acuerdo Ministerial No. 0471-2008, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA):  
Artículo 3. Definiciones.  
Artículo 5. Funciones y atribuciones generales.  
Artículo 188. Elementos del valor en aduana.  
Artículo 198. Momento aproximado.  
Artículo 199. Existencia de dos o más valores.  
Artículo 204. Duda de datos y documentos e información complementaria.  
Artículo 205. Actuaciones de la Autoridad Aduanera.  
Artículo 206. Motivos para rechazar el valor de transacción.  
Artículo 213. Base de datos de valor.  
Artículo 324. Contenido del documento de transporte.
5. Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.  
Artículo 3. Objeto y funciones de la SAT.  
Artículo 6. Estructura Organizacional.

Artículo 30. Las Intendencias.

Artículo 31. Autoridad y jerarquía de los Intendentes.

6. Decreto del Congreso de la República 06-91 Código Tributario.  
Artículo 94 numeral 4. Obligación de llevar al día los registros contables.
7. Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas.  
Artículo 8. Determinación incorrecta del pago de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes.  
Artículo 52. Procedimiento por discrepancia.
8. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022.  
Artículo 5, numeral romano II. Funciones de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías.

## **I. Consideraciones Técnicas y Legales para determinar el Valor en Aduana de las Mercancías.**

Con base en el Artículo 44 del CAUCA, el valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI). Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo)

El artículo 1 del Acuerdo indica que, *“el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.” del referido Acuerdo.*

Aunado a esto el Artículo 13 numeral 1) del Decreto 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, establece que, *“En las importaciones: El valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB el monto del flete y el del seguro, si lo hubiere.”*

Los elementos del valor en aduana de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8, numeral 2, literal a y b) del Acuerdo, detalla que *“en la elaboración de su legislación*

cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;"

Así mismo, el Artículo 188 del RECAUCA. establece que "Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes: **Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro**"

Y la Nota al artículo 1, numeral 3 literal b) del Acuerdo establece que "**el valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: b) el costo del transporte ulterior a la importación;**"

## II. Explicación Gráfica:

### Gastos Collect



### Gastos Prepaid:



**Elementos que forman parte del Valor en Aduana:**



De conformidad con los artículos 188 del RECAUCA; 1 y 8 numeral 2 inciso a) en conjunto con las notas interpretativas y anexo 3 del Acuerdo, se considera que los gastos Prepaid y Collect independientemente quien los pague (importador o el exportador), consignados en el documento de transporte, son gastos conexos al transporte y forman parte del valor en aduana, con excepción a los costos de transporte que se generen posterior a la importación, conforme a la Nota al artículo 1 numeral 3 literal b) del Acuerdo.

**Ejemplo:**



**FREIGHT PREPAID**

The Receiver(s) warrant and represent that this shipment and/or Goods will comply at all times with European Union, United States and United Nations sanctions and/or export control laws (Sanctions Laws), and that this shipment and/or Goods do not involve, whether directly or indirectly, any entity or person identified, or owned or controlled by any such entity or person identified, on the U.S. Treasury Department's Office of Foreign Asset Control (OFAC) list of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, or any other

Blue arrows in column to right for other availability of information to Law enforcement

				PREPAID	COLLECT
Freight Details	Rate	Unit	Currency		
Basic Ocean Freight	1694.00	Per Container	USD	1694.00	
Terminal Handling Service - Destination	235.00	Per Container	USD		235.00
Green Fuels \$100	1733.00	Per Container	USD	1733.00	
Inspector Fee - Import	40.00	Per Container	USD		40.00
<b>Total USD</b>			<b>USD</b>	<b>3427.00</b>	<b>275.00</b>

Controlling Party (Shipper) / Total Number of Containers / Period of Invoicing / Number of Containers / Date of Invoicing / Shipper's Reference / Date of Bill of Lading / Total Value of Goods /

1 CONTAINER / Guatemala CT / 2024-06-27 / 1/THREE / 2024-07-11

MAERSK GUATEMALA

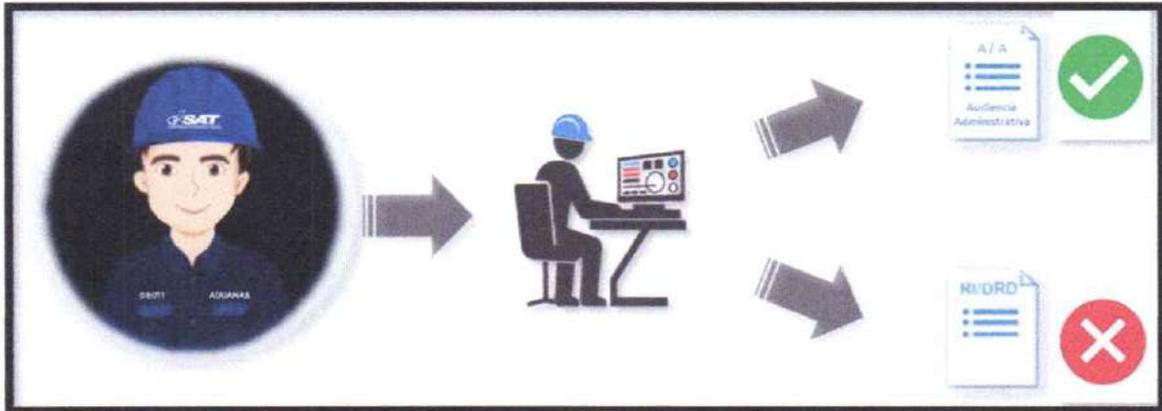
Valores Totales	25. Valor de transacción	26. Gastos de transporte	27. Gastos de seguro	28. Otros gastos
	74,043.50	3,702.00	1,221.72	0.00
29. Valor en Aduana total	30. Incoterm	31. Tasa de cambio		
78,967.22	CFR	7.72740		

DOCUMENTO DE TRANSPORTE

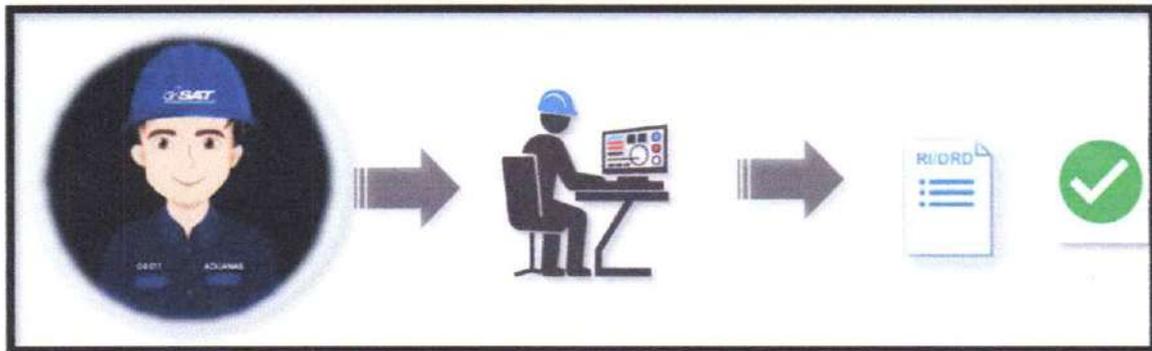
DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Fuente: Sistema del Servicio Aduanero

Sin embargo, cuando el importador no adicione al valor en aduana otros gastos conexos como los gastos Collect, no es motivo para iniciar un proceso de Duda Razonable (DRD); toda vez, el Artículo 52 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, establece que “el empleado o funcionario aduanero que detecte la diferencia procederá a efectuar las correcciones o ajustes correspondientes”, por lo que el verificador de mercancías deberá emitir audiencia administrativa y aplicar sanción por omisión de tributos con base en el Artículo 8 2do. párrafo del Decreto anteriormente citado.



Si posterior a la corrección de las discrepancias con los gastos de transporte, surge Duda Razonable con relación al valor de transacción, se deberá actuar de conformidad con lo que establecen los artículos 204 y 205 del RECAUCA.



La presente directriz es un documento de consulta y orientación, de acuerdo con la jerarquía normativa la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, por lo que, debe tenerse presente en caso de duda en la aplicación e interpretación.

*Ing. Francisco Tomás Mejías Pircaí*  
Jefe de Unidad de Aduanas Interino  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías  
Intendencia de Aduanas  


*Ing. Karla Roxana Serrano Buj*  
Profesional Normativo de Aduanas  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías  
Intendencia de Aduanas  


*Lic. José Edin Gaito Zúñiga*  
Profesional Normativo de Aduanas  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías  
Intendencia de Aduanas  


*Licda. Lizette Karla Guzmán Zárate*  
Jefe de Departamento de Aduanas, Interino  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías  
Intendencia de Aduanas  
